



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:- Gobierno de.- Emiliano Zapata.- 2025 - 2027.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: SICAPEZ.- Emiliano Zapata.- 2025-2027.

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 25 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888 Y POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, EMITE EL PRESENTE, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la necesidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el 11 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial 5261, Segunda Sección "Tierra y Libertad", expedido por la LII Legislatura, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, y toda vez que existe una incertidumbre jurídica que deriva de la actual situación respecto de la recepción, análisis y autorización de las pensiones de los trabajadores de este organismo público descentralizado, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este sistema operador, reglamentar lo relativo al otorgamiento de pensiones, y con ello normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la comisión dictaminadora.

A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza jurídica en lo correspondiente a la prestación consistente en los diversos tipos de pensión; otorgando las facultades a las autoridades, para llevar a cabo el procedimiento establecido y con ello no transgredir los derechos de los trabajadores.

3. **BENEFICIARIO:** Persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, respecto de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

4. **BASES/ BASES GENERALES:** Las presentes Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

5. **COMISIÓN DICTAMINADORA:** Comisión de pensiones que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis y elaboración del dictamen del anteproyecto y proyecto de acuerdo de pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución.

6. **DIRECTOR GENERAL:** La persona Titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

7. **JUNTA:** La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

8. **LEY:** Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

9. **PATRÓN:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

10. **PENSIÓN:** La pensión es la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que el organismo paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad. Un pensionado es "quien tiene o cobra una pensión". Mientras que la jubilación es "la acción o efecto de jubilar o jubilarse o la pensión que recibe quien se ha jubilado.

11. **PENSIÓN POR JUBILACIÓN:** Es aquella que se otorga a los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios y organismos descentralizados, para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Sin que se requiere una edad determinada.

12. **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** Es aquella que se otorgará al servidor público que ha cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio.

13. **PENSIÓN POR INVALIDEZ:** Es aquella que se otorga a los Servidores Públicos que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste.

14. **RIESGOS DE TRABAJO:** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que

desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios

15. **PENSIONES POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA:** Son aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal, titular del derecho.

16. **PERSONA TRABAJADORA:** Persona física que presta al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad.

17. **REMUNERACIÓN O SALARIO:** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su prestación de servicios y los gastos de viaje en actividades oficiales.

18. **SERVIDOR PÚBLICO:** Todo aquel que desempeñe un cargo, o comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

19. **SOLICITANTE:** Es la persona que firma el escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser el titular del derecho o los beneficiarios.

Artículo 3. Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la facultad de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Acuerdo Pensionatorio.

Artículo 4. La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos no concederá pensiones de oficio, para dar inicio a cualquier trámite, deberá ser solicitado a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos tendrá la facultad de denunciar los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 5. Los porcentajes y montos de las pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por la persona trabajadora y de acuerdo al artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Para el caso de las

pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

La persona trabajadora no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del gobierno o municipio, en tal evento, la comisión de pensiones lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que la persona trabajadora no determine la pensión que debe continuar vigente, la comisión de pensiones concederá la que signifique mayores beneficios para la persona trabajadora.

Artículo 6. Los Servidores Públicos en el Estado de Morelos tienen derecho a recibir una pensión por jubilación cuando hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado, en cualquiera de los Municipios, o en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos tienen derecho a recibir una pensión por Jubilación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La pensión por jubilación solicitada por personas trabajadoras, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 7. Recibirán pensión por Cesantía en Edad Avanzada, las personas trabajadoras que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando a la remuneración los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a) Por diez años de servicio 50%;
- b) Por once años de servicio 55%;
- c) Por doce años de servicio 60%;
- d) Por trece años de servicio 65%;
- e) Por catorce años de servicio 70%; y,
- f) Por quince años de servicio 75%.

Artículo 8. Generarán el derecho a una pensión por Invalidez, las personas trabajadoras que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo de la prestación de los servicios o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo de la prestación de servicios, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.
- II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas a la prestación de los servicios, se cubrirá siempre y cuando la persona servidora pública hubiese efectivamente prestado servicios el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que la persona trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección de la persona servidora pública, ésta será repuesta a prestar sus servicios de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a

300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

Artículo 9. La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

- I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por la persona trabajadora.
- II. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por la propia persona servidora pública municipal.
- III. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivada de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas;
- IV. Cuando la incapacidad se haya producido por el consumo o intoxicación por Drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte de la persona trabajadora.

Artículo 10. La muerte de la persona trabajadora o pensionada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 apartado B, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento en caso de ser procedente.

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

- I. Quien hubiera generado la antigüedad de prestación de servicios; y,
- II. Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 - a) La persona que le sobreviva con la que haya contraído matrimonio y procreado y tenga reconocidos por acta de nacimiento a las hijas o hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están

c) Por fallecimiento de la persona trabajadora pensionada, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado la persona pensionada, cuando sean varias las personas beneficiarias, la pensión se dividirá en partes iguales entre las previstas en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo 12. Para disfrutar de las pensiones señaladas en el presente capítulo, las personas peticionarias deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente.
 2. Hoja de servicios vigente expedida por la persona titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
 3. Carta de certificación del salario vigente expedida por la persona titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
 4. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.
- b) Para el caso de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que anteceden se deberán exhibir los siguientes documentos según sea aplicable:
1. Copia certificada de las actas de nacimiento de las hijas o hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;
 2. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubiniaria de las personas que la conforman, expedida por autoridad judicial, competente donde haya sido el último domicilio conyugal;
 3. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva;
 4. Copia certificada del acta de nacimiento de la persona trabajadora; y,

5. Si es el caso, constancia de estudios del menor hijo expedida por la institución educativa oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 13. Corresponde a la Comisión Dictaminadora la recepción, registro, análisis, discusión, investigación e integración de los documentos y los expedientes respectivos presentados, respecto de las personas trabajadoras y/o beneficiarias que soliciten cualquier tipo de pensión, así como la elaboración del anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente Reglamento. De igual forma, deberán orientar y asesorar a las personas solicitantes desde su recepción hasta la conclusión del procedimiento.

Artículo 14. La Comisión Dictaminadora deberá estar integrada por:

1. La Persona Titular de la Dirección General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, el cual fungirá como presidente de la Comisión;
2. La Persona Titular de la Coordinación Jurídica del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, quien fungirá como secretario técnico;
3. La Persona Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
4. Las Personas Titulares de los Departamentos de Recursos Humanos y Contabilidad y Presupuesto del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;
5. La Persona Titular de la Comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;

Artículo 15. La Comisión Dictaminadora deberá integrarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento y al término de la Administración deberá presentar ante la Junta de Gobierno mediante sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se

encuentre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 16. La Persona Titular de la Comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, podrá ejercer la facultad de verificar la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, realizando la investigación correspondiente sobre la veracidad de los documentos que presente la persona solicitante de pensión.

En el caso de que se compruebe la falsedad de alguna declaración y/o documento presentado por la persona interesada, se ordenará la suspensión del pago de la misma, así como su revocación si así procediera.

Artículo 17. La Comisión Dictaminadora sesionará de manera ordinaria a convocatoria de la Secretaría Técnica, del Presidente de la Comisión o por solicitud de la mayoría de sus integrantes; previa elaboración del anteproyecto del dictamen resolutivo de la solicitud de pensión de una persona trabajadora. Dicha sesión debe ser notificada hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de urgencia, se deberá sesionar de manera extraordinaria, dicha sesión deberá notificarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Para la integración del quórum se considerará con un mínimo de cuatro integrantes de la Comisión, siendo obligatoria la asistencia del Presidente, la Comisaria y Titular de la Coordinación Jurídica; y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 18. El trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, de manera presencial, por conducto de su tutor, persona que en su nombre y ruego designe el beneficiario, y apoderado

legal. La cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono de la persona o las personas solicitantes (en el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos de la persona servidora pública que solicita la pensión; y,
- VIII. Firma de la persona solicitante, en caso de no tener firma deberá contener la huella digital.

Artículo 19. La solicitud de pensión, debe ser entregada, en original junto con una copia a la Comisión Dictaminadora a través de la Secretaría Técnica. La Comisión Dictaminadora deberá, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, integrar debidamente el expediente de la persona solicitante. Dicho término, empezará a correr a partir de la presentación de la solicitud ante la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 20. Así mismo, las solicitudes deberán acompañar la documentación señalada en el artículo 12 del presente Reglamento con las siguientes especificaciones:

- A. Para el Caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente.
 - II. El original de la constancia de servicios expedida por la persona Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, en aquellos supuestos en que la persona Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata,

Morelos por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
- b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
- c) Mencionar que es constancia de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;
- d) El nombre completo de la persona solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
- e) El o los cargos ocupados por la persona solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
- f) La manifestación expresa respecto de si la persona trabajadora se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Sello de la entidad; y,
- i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por la persona Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo de la persona solicitante;
- e) El cargo de la persona solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

- f) Lugar y fecha de expedición;
 - g) Sello de la entidad; y,
 - h) Firma de quien expide.
- B). Tratándose de Pensión por Invalidez, además, se deberán exhibir. Los Sigüientes Documentos:
- I.- El original del dictamen de la institución de seguridad social y/o dictamen médico expedido por el médico facultado por el organismo o la autoridad municipal responsable; en el cual se decreta la invalidez definitiva el cual deberá contar con las siguientes características.
 - a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;
 - b) Especificar nombre de quien lo expide;
 - c) Mencionar que es dictamen de invalidez;
 - d) Generales de la persona solicitante;
 - e) El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, la persona solicitante;
 - f) Fecha de inicio de la invalidez;
 - g) Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitivo, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
 - h) El porcentaje a que equivale la invalidez;
 - i) Lugar y fecha de expedición;
 - j) Sello de la entidad;
 - k) Firma de quien expide; y,
 - l) Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.
- C). Tratándose de Pensión por Viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:
- I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinar de las personas que la conforman, expedida por el juez competente;
 - II. Copia certificada del acta de defunción;
 - IV. Copia certificada del acta de nacimiento de la persona trabajadora fallecida;
 - V. Constancia Laboral expedida por la dependencia en la que prestó servicios del servidor público; y,
 - VI. Constancia Salarial del último lugar de prestación de servicios del servidor público.

D) Tratándose de Pensión por Orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de las actas de nacimiento de las hijas o hijos, de la persona trabajadora fallecida expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles;
- II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la institución educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente;
- III. Copia certificada del acta de defunción;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento de la persona trabajadora que prestó los servicios; y,
- V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.

E) Tratándose de Pensión por Ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes, expedida por el oficial del Registro Civil;
- II. Copia certificada del acta de defunción de la persona trabajadora o pensionista fallecida;
- III. En caso de que la persona trabajadora fallecida haya sido pensionada, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente; y,
- IV. Resolución o constancia de dependencia económica o en su defecto la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el tribunal competente para ello.

Artículo 21. La Secretaría Técnica deberá recepcionar dicha solicitud, y a la vez deberá revisar en un término no mayor a 30 días hábiles, verificando que contenga todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22. En el caso de que la Secretaría Técnica encuentre deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, requerirá a la persona solicitante a través del acuerdo correspondiente, para que en caso de que no sean aclarado o subsanado lo solicitado en el término de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 23. El expediente deberá contener todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como las resoluciones que en su momento emita la Comisión Dictaminadora.

Artículo 24. Una vez formada e integrada dicha solicitud, se debe foliar, y asignar un número de expediente, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; debiendo contener todos los documentos presentados por la persona solicitante.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACION Y ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

Artículo 25. Una vez revisado el expediente, La Secretaría Técnica deberá enviar a la persona titular de la Coordinación Administrativa el expediente completo y correcto, para su análisis y dictamen correspondiente, con la finalidad de revisar minuciosamente lo que en derecho corresponde por cuanto, a la temporalidad de prestación de servicios, si fue de manera continua o interrumpida, según sea el caso de solicitud de pensión. Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las dependencias en que la persona solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de:

- a) Realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican las personas solicitantes.
- b) Para el caso de que se trate de una pensión por Viudez, Orfandad, Ascendencia se verificará si la muerte de la persona trabajadora fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.
- c) Aclare o subsane dicha solicitud.
- d) Verificar que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.

Artículo 26. La persona Titular de la Coordinación Administrativa, en coordinación con el departamento, las Personas Titulares de los Departamentos de Recursos Humanos y Contabilidad y Presupuesto procederá a hacer el conteo de momento a momento, contabilizando el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra la

persona solicitante, según la ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir, el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 27. Una vez llevado a cabo lo anterior, la persona Titular de la Coordinación Administrativa, deberá corroborar la existencia de suficiencia presupuestal para llevar a cabo el soporte respectivo y con ello asegurar el pago correspondiente, en caso de que sea aprobada dicha pensión.

Ahora bien, en caso de que no se haya presupuestado o no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente que garantice el debido cumplimiento, se deberá informar en ese sentido debidamente fundado y motivado, para que se realice el acuerdo correspondiente y que lo anterior sea tomado en cuenta, al momento de determinar el anteproyecto de pensión.

Artículo 28. La persona Titular de la Coordinación Administrativa, deberá enviar al secretario técnico de la Comisión Dictaminadora el expediente completo que contenga todo lo actuado, para que se lleve a cabo la elaboración del anteproyecto. Lo anterior, deberá realizarlo en un término no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 29. La Secretaría Técnica, a la recepción del expediente por parte de la persona Titular de la Coordinación Administrativa, deberá realizar el ante proyecto del otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, fundando y motivando completa y correctamente las causas que determinaron dicha resolución. Lo anterior, deberá ser efectuado en un término no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 30. Una vez revisado e integrado el expediente, la Secretaría Técnica deberá solicitar la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, y exponer la situación que prevalece sobre la solicitud.

La Comisión Dictaminadora deberá analizar y aprobar dicho anteproyecto. En caso de que existan observaciones sobre la determinación del otorgamiento o negativa de la pensión, deberá constar en acta y se deberá substanciar lo observado, lo anterior deberá ser supervisado por la persona titular de la

comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 31. Una vez emitido y aprobado el anteproyecto por la Comisión Dictaminadora, La Secretaría Técnica en apoyo de la persona titular de la Coordinación Administrativa deberá elaborar el acuerdo pensionatorio, mismo que se deberá solicitar sea integrado a la orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos para su análisis y en su caso aprobación de dicho acuerdo.

Artículo 32. Una vez analizado y aprobado el acuerdo pensionatorio por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la Comisión Dictaminadora a través de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Dictaminadora del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, deberá enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”.

Artículo 33. El acuerdo pensionatorio autorizado por la Junta de Gobierno a que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.

Artículo 34. La coordinación administrativa en coordinación la Coordinación Jurídica, podrá expedir a solicitud de la persona trabajadora y/o beneficiarias, copia certificada del acta de la Junta de Gobierno donde se otorga o niega la Pensión.

Artículo 35. Una vez publicado el acuerdo pensionatorio, se deberá agregar al expediente personal integrado para el otorgamiento de la pensión, con la finalidad de que se dé de alta en la nómina de pensionados a la persona o las personas beneficiarias, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, previa aprobación por

la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos y su debida sanción por el Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones iguales o de menor rango anteriores, así como todos los oficios, polfíticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, a través de sus unidades administrativas correspondientes, deberá contemplar en su presupuesto de egresos la partida presupuestal necesaria para garantizar el pago de las pensiones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos a través de la Comisión Dictaminadora, en concordancia con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, atendiendo a las características propias de la descentralización: personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía orgánica y técnica.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE
CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SICAPEZ
MA. DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
MORELOS
NABOR APARICIO COBREROS**



2024 - 2030

**REGIDOR DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE EMILIANO ZAPATA,
MORELOS.**

JULIO CESAR PÉREZ BOLAÑOS

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN

**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

ROCIO VERGARA VENTURA

**EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

EDER DÍAZ BAHENA

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE
CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

ROGELIO FELIX CASTAÑEDA

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

LIC. YULIANA FIGUEROA ESTRADA

**COMISARIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

ANALINE FLORES GONZALEZ

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE
CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS.

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES

SÍNDICA MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS

REGIDOR



**C. ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN
REGIDOR.
DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR.
LIC. GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDORA
C. MA. DE JESÚS GAMARRA BETANCOURT
REGIDORA.
PROFRA. LORENA GUZMÁN VALLADARES
REGIDORA.
C. MA. ELENA BAHENA DÍAZ
REGIDORA.
RÚBRICAS
ATENTAMENTE
LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS 2025-
2027
JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS 2025-2027
RÚBRICAS.**